



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	013-2009-00230-00	BANCOLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y GINA GONZALEZ HERRERA

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte ejecutada en fecha 25/01/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 15 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 15 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 16 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 20 DE FEBRERO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

RV: 230-2009 INCIDENTE NULIDAD- SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 4:14 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, reenvío información para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De: Gina Isabel Gonzalez Herrera <ginaisabelgonzalez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 2:31 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 230-2009 INCIDENTE NULIDAD- SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

Cartagena de Indias , 25 de Enero de 2023.

Señor JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD – TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.**

RADICADO:130014003013-2009-00230-00.

Yo **GINA ISABEL GONZÁLEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.981.520 de Maicao guajira, actuando en calidad de deudora solidaria y ejecutada dentro del proceso en la referencia. Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer el incidente de Nulidad y Solicitud de Terminación Del Proceso.

ANEXOS:

1. Aceptación expresa del Demandante-Acreedor respecto a la administración de las obligaciones 5303730431987051 y 788317790 con fecha de vencimiento del día 06 de marzo de 2006 y un pagaré sin número con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2007
2. Respuesta Derecho de Petición CENTRAL DE INVERSIONES.
3. Liquidación actualizada de los pagarés a cargo del comprador de la cartera CISA SA.
4. Pago de la liquidación aportada por un tercero con igual derechos que el acreedor inicial.
5. Certificado de paz y salvo de las obligaciones compradas por CENTRAL DE INVERSIONES a BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Cordialmente.

GINA GONZALEZ HERRERA
CC. 40.981.520
CEL. 3015779551
MAIL. ginaisabelgonzalez@gmail.com

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

--

Gina Isabel Gonzalez Herrera

Señor

Señor JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD – SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESOPOR PAGO.

RAD. 13001400301320090023000

Yo **GINA ISABEL GONZÁLEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.981.520 de Maicao guajira, actuando en calidad de deudora solidaria y ejecutada dentro del proceso en la referencia. Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer el incidente de Nulidad y Solicitud de Terminación Del Proceso conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que adquirí obligaciones con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y con la entidad BANCOLOMBIA respecto a 3 pagares con número: 5303730431987051 y 788317790 con fecha de vencimiento del día 06 de marzo de 2006 y un pagare sin número con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2007.

SEGUNDO: Que los pagarés fueron perseguidos ejecutivamente por parte de BANCOLOMBIA SA a través de su apoderada DORA INES TOBAR SABOGAL, ante el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL con radicado 130014003013-2009-00230 y que luego se mudó al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

TERCERO: Que desde el día 20 de mayo de 2015 el demandante BANCOLOMBIA SA reconoce que VENDIO la obligación y que por ende el NUEVO ACREEDOR de los pagarés es la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA, siendo esto informado a su apoderada DORA INES TOBAR SABOGAL. En consideración a lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero de proceder con la venta de carteras o de títulos de contenido crediticio que respaldan las obligaciones de las entidades financieras.(Artículo 7mo Estatuto Orgánico Financiero).

CUARTO: De la misma forma, dentro del expediente judicial visible a folio 34, se presenta un escrito de renuncia irrevocable al poder especial conferido por BANCOLOMBIA a la DRA DORA INES TOBAR SABOGAL y que fue reconocido por este despacho el día **09 DE JULIO DE 2013** y desde esa fecha no se allega poder donde se le reconozca personería nuevamente para continuar con el

proceso ni reliquidar los créditos o costas. Ya que el nuevo acreedory propietario de los pagarés pertenece a CENTRAL DE INVERSIONES SA y este no le ha conferido poder a la DRA DORA INES TOBAR SABOGAL.

QUINTO: Que, sin embargo, a la revocatoria del poder y la venta de los pagarés referenciados momento en el cual se le informo del cambio en su mandato , la abogada DORA INES TOBAR SABOGAL ha venido causando intereses y costas al proceso y recientemente aplico medidas cautelares de embargo a las cuentas bancarias muy a pesar de carecer de poder por su mandante.

SEXTO: Que el actuar de la apoderada ha violado el debido proceso y un menoscabo a mis derechos ya que carece totalmente de poder; al evidenciar una revocatoria de poder y como además que su mandante reconoce expresamente que desde el 2015 delego la administración de los pagarés la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA.

SEPTIMO: Que es un deber de la apoderada colaborar con la recta y leal realización de la justicia manteniendo una comunicación constante con su mandante y no amañar su representación para hacerla valer dentro del proceso y solicitar reliquidaciones que no fueron autorizadas ni solicitadas por su representado.

OCTAVO: Que a través de derecho de petición se le solicito al Demandante BANCOLOMBIA SA expedir paz y salvo de los pagarés N. 5303730431987051 y N.788317790 con fecha de vencimiento del día 06 de marzo de 2006 y un pagare sin número con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2007. ya que se había realizado un ACUERDO DE PAGO con el comprador de los títulos CENTRAL DE INVERSIONES SA y el demandante BANCOLOMBIA SA. A lo cual esta respondió EXPRESAMENTE que toda la información referente a los pagarés mencionados debía ser solicitado al comprador del título es decir a CENTRAL DE INVERSIONES SA quien es el único que dispone de la ejecución de los pagarés.

NOVENO: Igualmente el día 29 de septiembre de 2022 le remití petición a la entidad compradora de los pagarés CENTRAL DE INVERSIONES SA solicitando paz y salvo de las obligaciones y remitir copia del contrato de compraventa de los pagarés 5303730431987051 y 788317790 con fecha de vencimiento del día 06 de marzo de 2006 y un pagare sin número con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2007. A fin de remitir a su despacho y levantar las medidas cautelares. Por lo que esta informó que remitió al expediente judicial la solicitud de terminación, pero que este se encontraba en desistimiento tácito por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, quien inicialmente llevaba la competencia de la presente demanda; sin embargo, el proceso continuo vigente.

DECIMO: Además le informo que el día 27 de octubre de 2022 se le informo a este despacho sobre la compraventa de cartera realizada entre BANCOLOMBIA

SA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA y el acuerdo pagado. sin embargo, este despacho declaro que no correspondía al demandante del proceso, por lo cual le anexo a su despacho el reconocimiento expreso del demandante en el cual admite la venta de los pagarés.

UNDECIMO: Conforme a lo expresado anteriormente, reitero que la apoderada DRA DORA INES TOBAR SABOGAL carece de poder en su totalidad respecto al proceso 13001400301320090023000 y la persecución de las obligaciones. que además los pagarés objeto del proceso fueron pagada en su totalidad pero que tanto el acreedor BANCOLOMBIA y su comprador de cartera CENTRAL DE INVERSIONES no han reportado la terminación de la obligación a su juzgado y me han mantenido perpetuamente la obligación desde el 2007 y afectar mi derecho al debido proceso, y mis derechos económicos.

PETICIONES

1. Sírvase ordenar al Demandante Bancolombia Sa y su Apoderada la Dra. DORA INES TOBAR SABOGAL brindar una respuesta de fondo sobre los hechos y fundamentos del presente incidente de nulidad y en caso de no obtener respuesta tener como silencio positivo lo planteado en la presente solicitud de nulidad.
2. Reconocer el Incidente de Nulidad basado en la causal #4 del artículo 163 del código general del proceso en cuanto a la carencia de poder que tiene la Dra. DORA INES TOBAR SABOGAL a fin de representar los intereses del demandante BANCOLOMBIA SA.
3. Reconocer la Compraventa de los títulos 5303730431987051 y 788317790 y uno sin número entre Bancolombia SA y Central de Inversiones SA conforme a lo descrito en estatuto orgánico y su terminación por pago total
4. Reconocer que las obligaciones 5303730431987051 y 788317790 con fecha de vencimiento del día 06 de marzo de 2006 y un pagare sin número con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2007 fueron pagadas en su totalidad al Nuevo Acreedor es decir a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES quien el compro los pagarés a la entidad BANCOLOMBIA SA desde el año 2015.
5. Levantar las Medidas Cautelares de Embargo a las Cuentas Bancarias de la entidad Construcciones eléctricas de Bolívar y Gina Isabel González Herrera por pago total de la obligación.

FUNDAMENTO JURIDICO

Respecto las causales de nulidad que se presentan en los procesos, encuentran su descripción en el Código General del Proceso, el cual su artículo 133 establece:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
7. *Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Es por eso que debe reconocerse la presente petición y revocar lo actuado por la apoderada DORA INES TOBAR ya que el mismo acreedor reconoce delegar la administración de los créditos a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA y por ende a través de contratos de compraventa que fueron puestos en conocimientos de la abogada se le revoco tácitamente su representación.

Por lo que desde la compraventa adquirida por CENTRAL DE INVERSIONES contantemente remitía mensajes de textos a fin de acceder a descuentos en el pago de la obligación suscrita con la entidad BANCOLOMBIA SA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

De esta manera a través de derecho de petición remitido a la entidad demandante, se le solicito indicar quien tenía la administración de los pagarés, y este expreso por medio del oficio con fecha de 17 de enero de 2023, su aceptación y reconocimiento expreso de la venta de los títulos valores.

Que desde el día desde el día 20 de mayo de 2015 la jurista no gozaba de representación alguna que pudiera ordenar permitir la reliquidación de costas o intereses del proceso.

Por otra parte, es importante señalar que el según el estatuto del sistema orgánico financiero dispone en su Capítulo 2 Artículo 7mo las operaciones permitidas a las entidades financieras son:

OPERACIONES AUTORIZADAS. *Todo establecimiento bancario organizado de conformidad con este Estatuto tendrá las siguientes facultades, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes:*

a. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda:

b. *Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las previsiones contenidas en el Código de Comercio y en el presente Estatuto;*

c. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos;

d. *Comprar y vender letras de cambio y monedas;*

e. *Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 10 del presente estatuto*

f. *Aceptar para su pago, en fecha futura, letras de cambio que se originen en transacciones de bienes correspondientes a compraventas nacionales o internacionales.*

g. *Expedir cartas de crédito*

h. *Recibir bienes muebles en depósito para su custodia, según los términos y condiciones que el mismo banco prescriba, y arrendar cajillas de seguridad para la custodia de tales bienes*

i. *Tomar préstamos dentro y fuera del país, con las limitaciones señaladas por las leyes;*

j. Obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas;

k. *Celebrar contratos de apertura de crédito, conforme a lo previsto en el Código de Comercio,*

l. *Otorgar avales y garantías, con sujeción a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno dentro de su competencia.*

***m.** Realizar las operaciones de que trata el numeral 5 del artículo 22 del presente Estatuto.*

Es decir, tal como indica la operación autorizada el demandante e inicial acreedor correspondía a la entidad BANCOLOMBIA SA y que posteriormente realizo una operación con la entidad CENTRAL DE INVERSIONES y la cual le transfirió los derechos sobre los pagarés 5303730431987051 y 788317790 y uno sin número.

Así las cosas, por medio de acuerdo con el nuevo acreedor dimos por extinguida la obligación a través de pago total, por lo que le en reiteradas ocasiones le solicitado que el mismo demandante de por terminado el proceso, pero solo he obtenido respuestas evasivas.

He solicitado al demandante y al nuevo acreedor, indicar a su despacho que soliciten dar por terminado el proceso y el archivo del mismo por pago total de la obligación, sin haber obtenido respuesta de fondo y así un menoscabo a mis derechos al debido proceso.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, define claramente cuando se entiende terminado el proceso por pago. Indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación. El proceso ejecutivo es un procedimiento por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible y que consta en un documento que provenga del deudor y que constituye plena prueba contra el.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida este procede la terminación del proceso.

"Artículo 461. Terminación de/proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

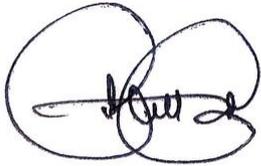
En virtud del presente artículo anexo a usted la liquidación aportada por parte del nuevo acreedor que compró la cartera a favor de BANCOLOMBIA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Trasmitiéndole así a CENTRAL DE INVERISIONES S.A, los derechos patrimoniales contenidos en los pagarés y la facultad de cobro.

ANEXOS

1. Aceptacion expresa del Demandante- Acreedor respecto a la administración de las obligaciones 5303730431987051 y 788317790 con fecha de vencimiento del día 06 de marzo de 2006 y un pagare sin número con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2007
2. Respuesta Derecho de Petición CENTRAL DE INVERSIONES.
3. Liquidación actualizada de los pagarés a cargo del comprador de la cartera CISA SA.
4. Pago de la liquidación aportada por el ejecutante
5. Certificado de paz y salvo de las obligaciones compradas por CENTRAL DE INVERSIONES a BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE

NOTIFICACIONES

Barrio Pie de la popa conjunto residencial san Felipe calle 30 N181 apto 407, y en el teléfono 3015779551, así mismo en la dirección electrónica josemsg@outlook.com



GINA GONZALEZ HERRERA

CC. 40.981.520

CEL. 3015779551

MAIL. ginaisabelgonzalez@gmail.com

Medellín, 17 de enero 2023

Señora
Gina Isabel Gonzalez Herrera

Esperamos usted se encuentre bien.

Tenemos el gusto de atender su Derecho de petición número 3000144609, en el cual solicita lo siguiente:

1. Sírvese indicar mi historial crediticio; es decir TODOS los vínculos contractuales y crediticios en calidad de consumidora, deudora financiera o codeudora, indicando:
 - Número de contrato.
 - Fecha de apertura y de cierre.
 - Estado de la cuenta (Vigente, Terminado, Embargada)
 - indicar si en caso de existir alguna casa de cobranza que lleve a cargo la gestión de la cuenta.

R/ Al realizar la validación evidenciamos que referente a las obligaciones a su nombre finalizadas en 8521, 0181, 0188, 0196, 0209, 0225, 0231, 0248, 0267, 0277, 0294, 9529 y 0943 y las obligaciones 0092, 7051 (correspondiente a la empresa CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA) queremos aclararle que, esta obligación ha sido vendida a la sociedad RF ENCORE, entidad que desde el día 11 de abril de 2013 es el nuevo acreedor de la cartera a su cargo.

Consideramos importante aclarar que RF ENCORE ha delegado la administración del (los) crédito (s) a su cargo en la sociedad Refinancia, entidad que se encuentra debidamente facultada para la atención necesaria y gestión efectiva de las obligaciones referidas, la cual está dispuesta a ofrecerle alternativas de pago a su (s) obligación (es).

Una vez las obligaciones son negociadas a las casas de cobranzas, toda la información relacionada como pagarés y demás es enviada a su nuevo propietario, por lo tanto, le recomendamos solicitar a Refinancia los documentos que requiera.

Para estos casos, las entidades financieras tienen la facultad, conforme a las normas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero, de proceder con la venta de cartera; ésta se realiza con base en la autonomía que tiene cada una de las entidades financieras, según

lo establecido por la Superintendencia Financiera, que manifiesta que las entidades vigiladas pueden disponer de los títulos de contenido crediticio que respaldan las deudas de su clientela y pueden negociar su cartera mediante diferentes actos como cesiones, venta de cartera, permuta u operaciones repos, entre otras, de allí que pueda afirmarse que este tipo de operaciones (venta de cartera) se encuentran respaldadas por las normas que regulan la actividad financiera.

Por último, le informamos que Refinancia, está en total disposición para atender cualquier inquietud o aclaración que requiera, al igual que en su línea de atención al cliente Refinancia Bogotá: Cra. 106 No. 15ª 25 Mz 9 Lote 11 Zona Franca Tel. (1) 379 0720 Refinancia Medellín: Cra. 43 A No. 5A – 31, bloque 1, local 108 - Edif.: Suramericana Patio Bonito Tel. (4) 266 94 55

Frente a las carteras 0092, 7051, le informamos que la finalizada en 0092 ha sido vendida a CISA - Central de Inversiones S.A., entidad que desde el día 20 de mayo de 2015 es el nuevo acreedor de la cartera a su cargo.

Una vez las obligaciones son negociadas a las casas de cobranzas, toda la información relacionada como pagarés y demás es enviada a su nuevo propietario, por lo tanto, le recomendamos solicitar a CISA - Central de Inversiones S.A., los documentos adicionales que requiera.

Para estos casos, las entidades financieras tienen la facultad, conforme a las normas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero, de proceder con la venta de cartera; ésta se realiza con base en la autonomía que tiene cada una de las entidades financieras, según lo establecido por la Superintendencia Financiera, que manifiesta que las entidades vigiladas pueden disponer de los títulos de contenido crediticio que respaldan las deudas de su clientela y pueden negociar su cartera mediante diferentes actos como cesiones, venta de cartera, permuta u operaciones repos, entre otras, de allí que pueda afirmarse que este tipo de operaciones (venta de cartera) se encuentran respaldadas por las normas que regulan la actividad financiera.

Por lo tanto, le informamos que CISA - Central de Inversiones S.A., está en total disposición para atender cualquier inquietud o aclaración que requiera, a través de las líneas nacionales de atención al cliente 018000912424 y 018000-911188, o a través del correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co.

Y la finalizada en 7051 ha sido vendida a la sociedad Reintegra S.A.S, entidad que desde el día 28 de mayo de 2019 es el nuevo acreedor de la cartera a su cargo.

Una vez las obligaciones son negociadas a las casas de cobranzas, toda la información relacionada como pagarés y demás es enviada a su nuevo propietario, por lo tanto, le recomendamos solicitar a Covinoc S.A. los documentos que requiera.

Por último, le informamos que Covinoc S.A., está en total disposición para atender cualquier inquietud o aclaración que requiera, al igual que en su línea de atención al cliente 018000119960 Reintegra: Bogotá Calle 19 #7 – 48 Edificio Covinoc Piso 2 tel. 3420011 – Atencion.cliente@covinoc.com

2. SÍRVASE INDICAR A DETALLE, sobre el producto financieros soportados en los pagarés con números #5303730431987051 y 788317790 y uno sin número expedidos el día 06 de marzo de 2007.

- Número de contrato, Fecha de apertura y de cierre.
- Estado de la cuenta (Vigente, Terminado, Embargada).
- indicar si en caso de existir alguna casa de cobranza que lleve a cargo la gestión de la cuenta.
- Expedir paz y salvo en caso de haber dado por terminado la obligación. -Sírvese indicar la fecha de vencimiento de los títulos valores anexados.

R/ Como se indico anteriormente toda la información frente a la cartera finalizada en 7051 debe ser solicitada a Covinoc S.A. Adicional con la cartera que nos indica finalizada en 7790 le informamos que esta no existe, sin embargo, evidenciamos que existe la finalizada en 779012 fue igualmente cedida a Covinoc S.A.

3. Sírvese allegar copia de los PAGARES cedidos por BANCOLOMBIA y el fondo nacional de garantías a CENTRAL DE INVERSIONES (CISA) con convenios No. 10609004026 y 16101006161 respecto al crédito que recaigo como deudora solidaria.

R/ Realizamos la búsqueda de dichas obligaciones y en este caso le informamos que estas no hacen parte de Bancolombia, por lo anterior, sírvase realizar la verificación de los números indicados.

4. Sírvese expedir paz y salvo sobre las obligaciones terminadas a nombre propio y como deudora solidaria.

R/ Teniendo en cuenta que todas las obligaciones fueron cedidas a diferentes entidades debe realizar la consulta con estás y así mismo verificar si se encuentran o no saldadas y expedir el paz y salvo según sea dicha respuesta.

5. Sírvase allegar PAZ Y SALVO en caso de haber dado por terminado la obligación soportada en los pagarés #5303730431987051 y 788317790 y uno sin número expedidos

R/ Teniendo en cuenta que todas las obligaciones fueron cedidas a diferentes entidades debe realizar la consulta con estás y así mismo verificar si se encuentran o no saldadas y expedir el paz y salvo según sea dicha respuesta.

Le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, recuerde que siempre estaremos dispuestos a satisfacer sus necesidades financieras.

Nos despedimos y le reiteramos nuestro compromiso en seguir trabajando para prestarle el mejor de los servicios.

Atentamente,

Equipo Bancolombia



Bogotá, 28 de octubre de 2022
Zeus – 724781

Señora:

GINA ISABEL GONZALEZ HERRERA

ginaisabelgonzalez@gmail.com

josesanchezjuridica@hotmail.com

Asunto: Revisión de Obligación

Titular: CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA NIT. 806014886

Codeudor: GINA ISABEL GONZALEZ HERRERA CC 40981520

Obligaciones: 1000000008185 Homologada CISA 10609004026 (FNG)
16101006161 (Bancolombia)

Respetado(a) señor(a) Gina:

En atención a su solicitud recibida en nuestra Entidad vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2022 en donde solicita la copia de los documentos y el día 7 de octubre en donde remite derecho de petición, los cuales fueron radicados bajo el número 724781. Atentamente le informamos lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto No. 033 del 14 de enero de 2015, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

En razón al objeto social anteriormente señalado, Central de Inversiones S.A. adquirió en calidad de acreedor las siguientes obligaciones cuyo deudor principal es la empresa CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA identificada con NIT. 806014886 y en calidad de codeudor GINA ISABEL GONZALEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No C.C 40981520.

La obligación 1000000008185 Homologada CISA 10609004026 obedece a los contratos de compra de cartera efectuados entre CISA-Central de Inversiones S.A. con el FNG – Fondo Nacional de Garantías, el 31/10/2011, obligación que fue recibida con saldo vigente y de la cual registra como intermediario financiero BANCOLOMBIA.

Respecto a la obligación con Bancolombia, 16101006161 la compra de cartera fue efectuada el 18/03/2015.

Es pertinente aclarar que, una de las funciones del FNG es actuar como fiador de los créditos que las entidades financieras otorgan a sus clientes, obligándose, en caso de incumplimiento, a pagar a la institución de crédito





una garantía en un porcentaje dependiendo del producto de garantía, el cual se liquida sobre el saldo reportado por el Intermediario financiero al momento de la reclamación.

Es de resaltar que el pago de la garantía del FNG no extingue la obligación, pues ésta queda fraccionada entre lo cancelado por el FNG, originando una acreencia en su favor y el saldo restante que luego del pago de la garantía, subsista a favor de la institución financiera beneficiaria de la fianza y otorgante del crédito, quedando comprometido el deudor o codeudor, a honrar la obligación ante ambas entidades por las proporciones resultantes luego del pago de la garantía, teniendo en cuenta que la garantía del FNG no es considerada un subsidio, ni un seguro a favor del deudor.

Como puede observarse las obligaciones del (FNG) anteriormente referidas, las cuales se encuentran en estado vigente, tenían como acreedores tanto al FNG - Fondo Nacional de Garantías como a la entidad financiera que desembolsó dicho préstamo, para este caso (BANCO BANCOLOMBIA)

En cuanto a la solicitud para su información estamos remitiendo en once (11) folios la Aceptación de Garantía y Centrales de Riesgo, pagarés y solicitud de crédito, documentos entregados por las entidades originadoras que respaldan las obligaciones citadas en el asunto. Es importante aclarar que son los documentos entregados en el momento de la venta de cartera.

Con respecto a la certificación de la terminación de la obligación y una vez realizadas las gestiones al interior de nuestra entidad nos fue informado por parte de nuestra Jefatura Jurídica que el proceso con radicado 13-001-40-03-013-2009-00230-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde fecha 03/12/2015 ante el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS como podrá evidenciar en auto adjunto a la presente comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que los oficios de desembargo solo son entregados a la parte demandada, le sugerimos dirigirse al despacho judicial, para solicitar la elaboración de los oficios que ordenan el levantamiento de los embargos y solicitar el desglose de los títulos valores, así como el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

Con relación al derecho de petición a continuación, nos permitimos dar respuesta a cada pregunta:

1. Remitir al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y mi persona, copia del paz y salvo de las obligaciones N. 10609004026 y 1610100616.

RESPUESTA: En atención a su solicitud, le reiteramos que el proceso jurídico del cual usted hace parte, se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 03/12/2015 ante el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Por lo anterior, no es procedente remitir ninguna petición de nuestra parte al despacho judicial.

Adjuntamos a la presente comunicación en dos (2) folios paz y salvo de las obligaciones con fecha de expedición 28 de octubre de 2022 los cuales usted como parte interesada podrá presentar ante el despacho judicial en caso de considerarlo pertinente.





2. Remitir al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y mi persona, copia del contrato de compraventa de cartera a favor de BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS respecto a los pagarés con número: 5303730431987051 y 788317790 con fecha del 06 de marzo de 2007 y uno sin número del 14 de marzo de 2007. 3.

RESPUESTA: Nos permitimos informarle que CISA-Central de Inversiones S.A. y el FNG -Fondo Nacional de Garantías realizaron un contrato interadministrativo que goza de reserva comercial, es decir, toda la información referente a la venta efectuada por los anteriores acreedores es de carácter privado.

La naturaleza de nuestra Entidad, está claramente definida en el Art. 91 de la Ley 795 de 2003, la cual señala:

“Artículo 91. Régimen de los actos y contratos de la Central de Inversiones S.A. La Central de Inversiones S.A. CISA mantendrá su carácter de sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetará en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se contempla en el artículo 316, numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (...)”

De tal forma que su regulación, en los términos de la disposición citada, se realiza bajo un régimen establecido por la normatividad del derecho privado. A su turno, el artículo 19 del Código Contencioso Administrativo prevé:

“Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional”

Acorde con el régimen privado que ampara los actos y contratos de CISA-Central de Inversiones S.A., como se indicó en el aparte anterior, la disposición prevista en los artículo 61 y siguientes del Código de Comercio, referida a la reserva para la exhibición de los libros y papeles de aquellos que ejerzan actos de comercio, resulta plenamente aplicable a las actuaciones desplegadas por Central de Inversiones S.A. Dicha disposición expresa:

“Artículo 61. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente”.

Lo anterior, implica que los documentos de Cesión requeridos por usted, se encuentran amparados por la reserva antes descrita y por ende, no es posible el suministro de esa información.

3. Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares del proceso adelantado en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con radicado 13-001-40-03-013-2009-00230-00.

RESPUESTA: Conforme a su solicitud, nos permitimos reiterar la información suministrada al inicio de la presente comunicación, en el sentido de precisar que; *“el proceso con radicado 13-001-40-03-013-2009-00230-00. se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 03/12/2015 ante el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Por lo anterior, no es procedente remitir ninguna petición de nuestra parte al despacho judicial.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que los oficios de desembargo solo son entregados a la parte demandada, le sugerimos dirigirse al despacho judicial, para solicitar la elaboración de los oficios que ordenan el





levantamiento de los embargos y solicitar el desglose de los títulos valores, así como el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.”

La presente respuesta de su petición es notificada a los correos electrónicos ginaisabelgonzalez@gmail.com josesanchezjuridica@hotmail.com de acuerdo a su solicitud. En los anteriores términos damos cumplimiento a nuestro deber legal de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

“Conforme lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el artículo 1º de los Estatutos Sociales de CISA, los actos de la entidad están sujetos, exclusivamente, al régimen de Derecho Privado. Toda inconformidad con el contenido de este documento puede ser puesta a consideración de CISA, ante la jurisdicción competente o ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando se trate de reserva de información.”

Para nosotros es importante su opinión, con el fin de calificar la atención a su requerimiento agradecemos diligenciar la encuesta que se encuentra en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/HUBQEaZK4U>

Cordialmente,

Lina M. González C.

LINA MARIA GONZALEZ CRUZ
JEFE DE RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANIA

Oficina Productora: NE:	5210
Serie, o, Subserie:	2200
Nombre e Identificación Exp:	Zeus - 724781
Área que Elabora:	Relacionamiento con la ciudadanía
Elaboró:	Angie Rico



Barranquilla, 27 de diciembre de 2017.

Señores

CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA (TITULAR)
NIT.806014886

GINA ISABEL GONZALEZ HERRERA (PROPONENTE)
C.C.40981520
 Barranquilla

Referencia: Obligaciones No.10609004026 Y 16101006161 originadas en el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y BANCOLOMBIA

Apreciada Señora:

Cordialmente y en relación con su solicitud para normalizar las obligaciones citadas en la referencia, las cuales fueron cedidas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y BANCOLOMBIA**, nos permitimos manifestarle que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago para la extinción total de las obligaciones.

No. De Cuotas	Fecha	V/r Cuota
1	10/01/2017	\$6.700.000
Total		\$6.700.000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme a los términos iniciales del crédito, es decir, los que figuren en los títulos de deuda respectivos.

Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Los costos de honorarios de abogados, serán a su cargo y deben ser cancelados en las mismas fechas establecidas para éste acuerdo; en el evento de no efectuarse estos pagos se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio.

La cancelación de los honorarios hace parte integral de éste convenio, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en ésta comunicación.



Aplica Honorarios: NO APLICA

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios.

En caso que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Los pagos se deben efectuar mediante abono directo a la obligación en las cuentas de Central de Inversiones S.A. teniendo en cuenta la siguiente información

BANCOLOMBIA

CODIGO DEL CONVENIO:	4336
Nombre del titular de la cuenta:	CENTRAL DE INVERIONES S.A.
Referencia 1:	NIT.806014886
Referencia 2:	10609004026

Cordialmente,



José Luis Olivero Mogollón

Gestor de Cobranza

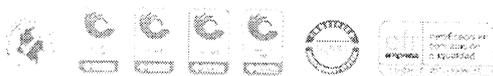
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Acepta:

GINA GONZALEZ HERRERA
C.C.40981520

Ver 04 07/03/2016

Página 2 de 2



MINHACIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EQUILIBRIO

Carrera 54 N° 68-196 Oficina 201 • tel. (5) 371 5900
Línea nacional gratuita: 01 8000 911 138
cisa@cisa.gov.co • NIT 860 042 945 5
Barranquilla - Atlántico

Es pertinente aclarar que el proceso que cursaba en su contra en el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla se encuentra terminación por desistimiento tácito desde el día 13/07/2017, su información y fines pertinentes.

Conforme lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el artículo 1º de los estatutos sociales de CISA, los actos de la entidad están sujetos, exclusivamente, al régimen de derecho privado. Toda inconformidad con el contenido de este documento puede ser puesta a consideración de CISA, ante la jurisdicción competente o ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando se trate de reserva información.

Cordialmente,



CRISTINA CLAUDIA BRAVO
Jefe Servicio Integral al Usuario

Total Folios 2	
Oficina Productora: NE:	7140
Serie, o, Subsidio:	1700
Nombre e Identificación .Expo:	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS BOLIVAR LTDA
	NIT. 806014886
Área que Elabora:	Servicio Integral al Usuario
Elaboro:	Lorena Alzate



Calle 63 No. 11-09 • Tel: (1) 546 0400
 Línea nacional gratuita: 01 8000 911 188
 cisa@cisa.gov.co • NIT: 860.042.945-5
 Bogotá, D.C.
 www.cisa.gov.co

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA** con Nit. número **806014886** en calidad de titular, el señor(a) **GONZALEZ HERRERA GINA ISABEL** identificado(a) con cedula ciudadanía número 40981520, figurando como codeudor(es) de la(s) obligación(es) No. **1000000008185**, homologado **10609004026**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) cancelada(s).

El (los) número(s) **1000000008185**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10609004026**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dieciseis 16 día(s) del mes de marzo de 2018.



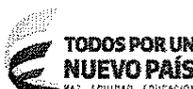
JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.



MINHACIENDA



Calle 63 No. 11-09 • Tel: (1) 546 0400
Línea nacional gratuita: 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co • Nit: 860.042.945-5
Bogotá, D.C.
www.cisa.gov.co

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA** con Nit. número **806014886** en calidad de titular , el señor(a) **GONZALEZ HERRERA GINA ISABEL** identificado(a) con cedula ciudadanía número 40981520, figurando como codeudor(es) de la obligación No. **16101006161**, cuya propiedad fue cedida por **BANCOLOMBIA** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) cancelada(s).

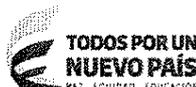
Se expide en la ciudad de Bogotá a los dieciseis 16 día(s) del mes de marzo de 2018.



JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.



CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE BOLIVAR LTDA** con Nit. número **806014886** en calidad de titular , el señor(a) **GONZALEZ HERRERA GINA ISABEL** identificado(a) con cedula ciudadanía número 40981520, figurando como codeudor(es) de la obligación No. **16101006161**, cuya propiedad fue cedida por **BANCOLOMBIA** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) cancelada(s).

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dieciseis 16 día(s) del mes de marzo de 2018.



JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.



MINHACIENDA



Calle 63 No. 11-09 • Tel: (1) 546 0400
Línea nacional gratuita: 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co • NIT: 860.042.945-5
Bogotá, D.C.
www.cisa.gov.co

